



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 11001-3335-012-2015-00244-00
DEMANDANTE: NUBIA GIL SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

**ACTA N° 00425- 17
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES
(ART. 181 Y 182 DEL CPACA)**

En Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio con uno de los Sustanciadores del Despacho constituyó en audiencia pública el recinto de la SALA 15 y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

I. INTERVIENTES

1.1 Dr. **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

1.2 En representación de la parte demandada se hace presente la doctora **MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ**, quien igualmente aporta sustitución de poder.

LA SEÑORA JUEZ LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A LA APODERADA D ELA PARTE DEMANDADA.

II. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se le concede la palabra a **los apoderados de las partes intervinientes**, para que manifiesten si de lo actuado observan alguna irregularidad o vicio que afecte lo actuado.

Las partes manifiestan no observar vicio o irregularidad que anule lo actuado.

El Despacho al igual que las partes, encuentra que **no existe causal de nulidad que invalide lo actuado**, y por lo mismo se procede con la práctica de pruebas.

La presente decisión se notificó en estrados.

III. AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS

En la audiencia inicial realizada el pasado 29 de agosto de 2017 se decidió sobre las pruebas oportunamente pedidas por las partes.

Asimismo por considerarse indispensable para el esclarecimiento de la verdad el Despacho ordenó a la parte demandada diera cumplimiento al deber legal que le

En memorial del 25 de septiembre de 2017, la demandada dio cumplimiento a lo ordenado, procediendo con el aporte del expediente administrativo del accionante en medio magnético.

Se le corre traslado a la parte demandante para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la documental recaudada.

La parte demandante guardó silencio.

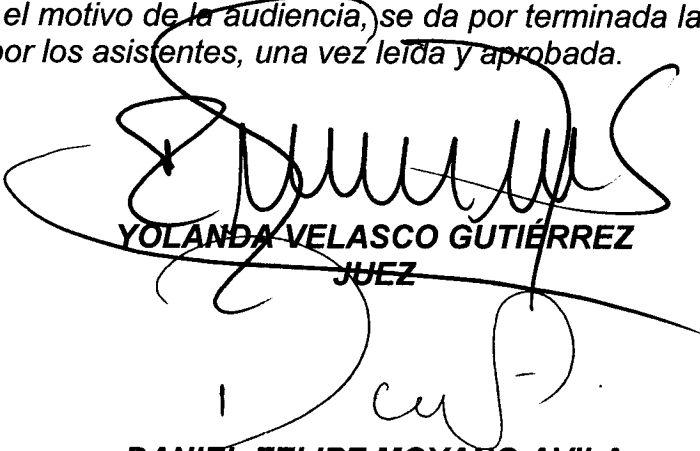
En consecuencia, al no existir ninguna manifestación, se tendrán como pruebas las anteriores documentales, las cuales serán valoradas en la respectiva sentencia. **En consecuencia se cierra la etapa probatoria y se constituye el Despacho en audiencia de alegaciones y juzgamiento.**

IV. ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual se precisa que cada una de las intervenciones quedan consignadas en videgrabación.

Escuchados los alegatos de las partes, el Despacho considera importante analizar los argumentos que cada uno de ellos expuso y por lo tanto fija fecha para audiencia de juzgamiento el día **6 DE OCTUBRE DE 2017**

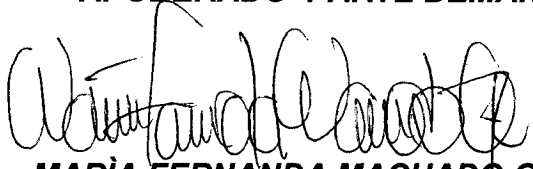
No siendo otro el motivo de la audiencia, se da por terminada la misma se firma la presente acta por los asistentes, una vez leída y aprobada.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ



DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
APODERADO PARTE DEMANDANTE



MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ
APODERADA DE COLPENSIONES



SAMUEL VALERO RUBIO
SECRETARIO AD-HOC